



La necesidad de implementación de tribunales ambientales autónomos en México

The need to implement autonomous environmental courts in Mexico

Elizabeth Leticia Souza Mosqueda

Universidad de Guadalajara, México.

<https://orcid.org/0000-0003-4775-9025>

souzamosquedaelizabethleticia@gmail.com

Recibido / Received: 2025/06/10 Aceptado / Accepted: 2025/07/09 Publicado / Published: 2025/08/01

Resumen:

Este estudio tuvo como objetivo principal proponer un Tribunal Ambiental Autónomo en México, para agilizar y optimizar los casos que en derecho ambiental deban resolverse. A través de una investigación sistemática se describió la problemática ambiental la cual plantea desafíos urgentes y complejos, especialmente en lo que respecta a la protección integral de la vida y la mitigación de riesgos que amenazan la estabilidad del entorno, primeramente, con la indagación de la situación ambiental actual a nivel global, seguidamente con un análisis teórico-jurídico ambiental en México y sus tratados internacionales, una descripción con base en el Derecho Comparado de implementaciones similares al Tribunal Ambiental Autónomo en otros países y por último la formulación de elementos para la instauración de un Tribunal Ambiental Autónomo en México. En efecto, para enfrentar estos retos, se requiere una transformación en la cultura jurídica, con la adaptación de principios y estándares que permitan ofrecer soluciones efectivas y actualizadas a los problemas ambientales contemporáneos.

Palabras claves: Problemática ambiental, Tribunal Ambiental Autónomo, México.

Abstract:

The main objective of this study was to propose an Autonomous Environmental Tribunal in Mexico to streamline and optimize the resolution of cases in environmental law. Through systematic research, the environmental issues were described highlighting urgent and complex challenges, particularly concerning the comprehensive protection of life and the mitigation of risks threatening environmental stability. First, the current global environmental situation was examined, followed by a theoretical and legal analysis of environmental law in Mexico and its international treaties. A comparative law-based description of similar implementations to the Autonomous Environmental Tribunal in other countries was provided, and finally, elements for the establishment of an Autonomous Environmental Tribunal in Mexico were outlined. Indeed, addressing these challenges requires a transformation in legal culture, adapting principles and standards to provide effective and up-to-date solutions to contemporary environmental problems.



Keywords: Environmental issues, Autonomous Environmental Tribunal, Mexico.

I. Introducción

Con el fin de fortalecer la justicia ambiental en México, el presente estudio propone la creación e implementación de Tribunales Ambientales Autónomos (TAA) como mecanismo para garantizar la protección efectiva de los ecosistemas, además de enfrentar los crecientes desafíos socioambientales. En ese contexto, lo anterior expuesto se justifica debido a la insuficiencia del marco jurídico actual en el país. Aunque México cuenta con leyes ambientales, como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), Ley General de Cambio Climático (LGCC), su aplicación es fragmentada y podría estar quedando supeditada a intereses políticos o económicos, en ese sentido, los conflictos ambientales suelen resolverse en Tribunales Generales sin especialización, lo que genera fallos inconsistentes o técnicamente deficientes.

Al respecto, la Recomendación 1/2009 es un argumento directo para justificar la necesidad de implementar el TAA puesto que en él se observa la ineficacia institucional que existe en México, como la falta de coordinación entre dependencias de los tres niveles de gobierno, ausencia de competencias claras, dilación en respuestas, inacción o respuestas parciales ante un problema ambiental grave y documentado, lo que muestra un caos institucional que respalda el argumento de esta investigación de que el país necesita una instancia especializada, autónoma y con competencias claras y efectivas.

La Recomendación 1/2009 también presenta un caso emblemático con urgencias graves (caso Río Santiago) que representa un ejemplo paradigmático de daño ambiental no resuelto en décadas, asimismo, el caso tiene consecuencias documentadas en la salud pública y la calidad de vida, y ha generado numerosas quejas y movilizaciones de la ciudadanía sin soluciones eficaces, por lo que permite contextualizar la problemática de este estudio y anticipar la demostración de que un TAA es una solución estructural necesaria.

En ese orden de ideas, lo anterior permite detectar con anticipo, cómo las instituciones actuales han fallado en prevenir, sancionar y remediar un daño ambiental grave, y lo que más preocupa, es que este tipo de casos pudiera seguir ocurriendo mientras no exista un órgano judicial especializado, autónomo y con capacidad vinculante, como el TAA que podría, además, ordenar medidas de restauración, sancionar responsables, garantizar la reparación integral, entre otras capacidades.

En ese sentido, la Recomendación N° 134 (2022) de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sobre la contaminación del Río Santiago, también se considera importante porque demuestra ese caso grave, anteriormente planteado, sobre las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, reflejando la incapacidad del



Estado mexicano para, entre otros aspectos, remediar un daño ambiental prolongado a pesar de contar con leyes, instituciones y recursos. Asimismo, se evidencian acciones fragmentadas y poco efectivas, e instituciones o autoridades estatales y municipales que no cumplen sus funciones o rechazan recomendaciones alegando falta de competencia o recursos.

A pesar de las múltiples recomendaciones internacionales y nacionales, no hay resultados concretos, lo que demuestra la ineficacia de los mecanismos actuales para garantizar justicia ambiental, apuntando todo esto a la necesidad de un órgano especializado que se haga cargo de los vacíos institucionales, la impunidad ambiental y la falta de reparación del daño ambiental que se documenta en las Recomendaciones (1-134) y que justifican la creación de una instancia independiente de los poderes políticos y especializada en justicia ambiental con enfoque de Derechos Humanos y justicia restaurativa.

En referencia, los delitos ambientales (deforestación, contaminación industrial o tráfico de especies) requieren peritajes técnicos complejos (ejemplo: impacto ecológico, restauración), por lo que tribunales especializados contarían con jueces formados en derecho ambiental, científicos y peritos, asegurando resoluciones basadas en evidencia. En tal sentido, México enfrenta graves conflictos por megaproyectos (tren Maya, minería, agroindustria) donde comunidades y defensores ambientales son criminalizados, por lo que un TAA reduciría la influencia de grupos de poder y garantizaría imparcialidad siguiendo modelos exitosos como el Tribunal Ambiental de Chile.

En ese orden de ideas, también se contaría con acceso a la justicia para comunidades vulnerables, es decir, las poblaciones indígenas y rurales (afectadas por daños ambientales), enfrentan barreras procesales y costos legales prohibitivos, en tal caso, los TAA podrían incluir mecanismos ágiles y gratuitos para denuncias ciudadanas como ocurre en Costa Rica. Por otro lado, ante el cumplimiento de compromisos internacionales, México ha ratificado convenios como el Acuerdo de Escazú (acceso a la información y justicia ambiental) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que exigen instituciones robustas para la sostenibilidad.

En relación con lo anterior, se propone para su implementación, reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial para crear un TAA con competencia nacional y local, asignación de recursos específicos, posiblemente con apoyo de fondos internacionales (Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por ejemplo). Asimismo, incluir la figura de “amicus curiae” para que organizaciones ambientales aporten expertise. En síntesis, México necesita un TAA para cerrar la brecha entre la legislación y su ejecución, priorizando la protección de los Derechos Humanos y de la naturaleza, su creación, sería un paso histórico hacia la gobernanza ambiental democrática y efectiva.

La creación de un TAA en México no solo es necesaria, sino también estratégica para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, fortaleciendo el Estado de Derecho Ambiental y respondiendo adecuadamente a la crisis ecológica actual, por



lo que la presente investigación se desarrolla a través de una revisión sistemática, primeramente, con la indagación de la situación ambiental actual a nivel global, seguidamente con un análisis teórico-jurídico ambiental en México y sus tratados internacionales, una descripción con base en el Derecho Comparado de implementaciones similares al TAA en otros países y por último la formulación de elementos para la instauración de un TAA en México, finalizando con las conclusiones de esta investigación.

II. Situación problemática

Como se explicó anteriormente, la necesidad de implementar un TAA en México es un tema urgente debido a los crecientes desafíos ambientales que enfrenta el país, con una gran biodiversidad y recursos naturales. México debe combatir la deforestación, la contaminación del agua y del aire, la minería descontrolada, la expansión urbana desordenada y el cambio climático, no obstante, a pesar de contar con un marco legal ambiental, la aplicación efectiva de la ley parece ser limitada por la falta de especialización, recursos y autonomía de las instancias judiciales actuales. En ese contexto, para comprender holísticamente el fenómeno que se estudia, se presenta a continuación una indagación de la situación ambiental actual en el mundo.

1. Situación ambiental actual a nivel global

La crisis ambiental no solo afecta a México, el mundo atraviesa dificultades sin precedentes ante este fenómeno, es así como, el cambio climático acelerado, la pérdida de biodiversidad, la contaminación del aire, suelo y agua, la explotación irracional de los recursos naturales ha puesto en jaque al planeta entero. A pesar de los múltiples acuerdos internacionales, campañas de concientización y avances tecnológicos, las acciones conjuntas a nivel mundial aun resultan insuficientes frente a la magnitud del deterioro del ambiente.

Al respecto, la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2023) en su Informe Anual del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), reforzó su compromiso con la acción ambiental mundial promoviendo políticas sostenibles, impulsando la protección de la biodiversidad y haciendo frente al cambio climático, destacando además el papel del multilateralismo para enfrentar crisis ambientales derivadas de estos cambios, y resaltando la urgencia de transformar sistemas sociales y económicos con la visión puesta en un futuro sostenible.

En cuanto a los avances a nivel de clima, naturaleza y contaminación, PNUMA apoyó acciones climáticas mediante la implementación de soluciones como financiamientos y políticas de reducción de emisiones, restauración de ecosistemas, y logró avances significativos hacia un tratado internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos.

En referencia, la ONU (s.f.) considera que la Emisión de Gases de Efecto Invernadero (EGEI) es auspiciada por el 1% de las personas con mayor riqueza, frente



a la mitad de los menos pudientes, es decir, si los ricos tomaran medidas sostenibles reducirían las emisiones de estos gases (entre 40% a 70%) para el año 2050. Asimismo, expresa que desde 1970, la extracción de recursos se triplicó aumentando en un 45% el consumo de combustibles fósiles, que extraer y procesar (materiales, combustibles, comida) produce la mitad de las EGEI lo que se traduce en la pérdida de 90% de la biodiversidad, los países “desarrollados”, sobre todo el Grupo de los 20 (G20), genera el 78% de la EGEI global. De igual forma, la ONU (2022) afirma que casi todas las personas respiran aire contaminado.

Por su parte, el Banco Mundial (2022) afirma que algunas enfermedades y la muerte prematura son causados por la contaminación atmosférica, teniendo como consecuencia el deceso de 6.4 millones de personas por año, asimismo afirma que entre las secuelas de la contaminación está el costo en salud de unos 8 billones de dólares anuales, también expresan que el Banco Mundial ha gastado más de 50 millones de dólares entre el 2002 y el 2022.

Por su parte, las nuevas directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS,2021) sobre la calidad del aire revelan con mayor claridad el impacto dañino de la contaminación atmosférica en la salud incluso en concentraciones más bajas de lo que se creía anteriormente. Estas pautas establecen umbrales más estrictos para los contaminantes claves, con el fin de proteger a la población y, al mismo tiempo, contribuir a la lucha contra el cambio climático. Desde la última actualización en 2005, numerosos estudios han confirmado los graves efectos de la contaminación en la salud, basándose en esta evidencia, la OMS ha reducido casi todos sus límites de referencia, advirtiendo que superarlos implica riesgos significativos, mientras que cumplirlos podría salvar millones de vidas.

Actualmente, la contaminación del aire provoca 7 millones de muertes prematuras y reduce años de vida saludable, en niños por ejemplo, afecta el desarrollo pulmonar, aumenta infecciones respiratorias y empeora el asma, en adultos, está vinculada a cardiopatías, accidentes cerebrovasculares y, cada vez más, a diabetes y enfermedades neurodegenerativas, su impacto es comparable al de otros riesgos globales como la mala alimentación o el tabaquismo. La contaminación atmosférica es una de las mayores amenazas ambientales junto al cambio climático, en ese contexto, es menester mejorar la calidad del aire porque no solo beneficia la salud sino que también refuerza la mitigación climática ya que reducir emisiones perjudiciales tiene un doble efecto positivo. Las directrices actualizadas fijan nuevos estándares para varios contaminantes clave (Ozono, dióxido de nitrógeno y monóxido de carbono) cuya regulación ayuda indirectamente a controlar otros contaminantes dañinos.

Para Cubas y Flores (2023) la contaminación global es uno de los problemas más graves que enfrenta la humanidad en el siglo 21 porque afecta todos los ecosistemas, perjudica la salud humana y acelera el cambio climático, aunque ha habido esfuerzos, avances tecnológicos y regulaciones ambientales, la emisión de sustancias tóxicas sigue aumentando, especialmente en países en desarrollo. La Contaminación



ambiental tiene múltiples orígenes entre los que destacan las emisiones industriales donde las fábricas liberan gases tóxicos como dióxido de azufre y óxido de nitrógeno que generan lluvia ácida y smog, asimismo están los combustibles fósiles debido a la quema de carbón, petróleo y gas para energía y transporte produce dióxido de carbono, principal causante del calentamiento global, por otro lado, están los residuos de plástico donde millones de toneladas de plástico terminan en océanos cada año dañando a la vida marina y entrando en la cadena alimenticia humana, así mismo, la agricultura intensiva, es decir, el uso excesivo de pesticidas y fertilizantes contamina suelos y fuentes de agua, mientras que la ganadería genera metano un potente gas de efecto invernadero y por último la deforestación porque la tala de bosque reduce la capacidad del planeta para absorber dióxido de carbono y destruye hábitats naturales.

La ONU (s.f.), el Banco Mundial (2022), la OMS (2021) y Cubas y Flores (2023), están de acuerdo y coinciden al explicar que la contaminación del aire es la principal causante de enfermedades respiratorias, además, que la exposición a metales pesados y químicos industriales está relacionada con trastornos neurológicos y defecto congénitos, que los gases de efecto invernadero incrementan la temperatura global provocando fenómenos extremos como huracanes, sequías y el derretimiento de glaciares, por lo que si no se reducen las emisiones, el planeta podría superar el umbral crítico de 1.5°C en las próximas décadas, sumado a lo anterior, la contaminación del agua y suelo ha llevado a la extinción de numerosas especies, los océanos, por ejemplo, sufren por el plástico y la acidificación amenazando a corales y peces esenciales para el equilibrio ecológico. A nivel de costos económicos, la degradación ambiental genera gastos millonarios en salud pública, pérdida de tierras cultivables y daños por desastres naturales, según el Banco Mundial (2022) la contaminación le cuesta a la economía global más de 5 billones de dólares anuales.

No obstante, existen posibles soluciones para combatir la contaminación global donde se requieren medidas urgentes y coordinadas como la transición energética, es decir, adoptar energías renovables (solar, eólica, hidrógeno verde) y eliminar gradualmente los combustibles fósiles, así mismo, diseñar regulaciones estrictas donde los gobiernos y organismos internacionales impongan límites más severos a las emisiones industriales y promuevan la economía circular, por otro lado, se propone también la reforestación y conservación, en efecto, proteger bosques y océanos mediante acuerdos globales y crear campaña de sensibilización para impulsar cambios en hábitos individuales y presionar a las empresas a adoptar prácticas limpias.

En síntesis, los organismos internacionales y otros investigadores coinciden en que la contaminación global no es solo un problema ambiental, sino una amenaza existencial para la humanidad, aunque el panorama es preocupante, aún hay esperanza si se actúa con decisión, la cooperación internacional, la innovación tecnológica y la participación ciudadana son fundamentales para construir un futuro sostenible. Ante el panorama anterior, se presenta a continuación un análisis teórico-jurídico ambiental en México.



2. Análisis teórico-jurídico ambiental en México y sus tratados internacionales

El deterioro ambiental ha generado preocupación en los últimos años tal y como se evidencia en los distintos informes de organismos internacionales como la ONU y el Banco Mundial, que ha llevado a los Estados a construir marcos legales más robustos y a suscribir compromisos internacionales en este aspecto. Siendo México un país megadiverso, ha desarrollado un sistema jurídico ambiental relativamente avanzado, no obstante, la distancia entre el marco legal y su aplicación efectiva es un desafío importante abordado en este estudio, por lo que en este apartado se analizará el entramado teórico-jurídico ambiental de este país, así como su vinculación con los tratados internacionales en los que participa para identificar fortalezas, desafíos y áreas de oportunidad en la búsqueda del desarrollo sustentable y la justicia ambiental.

Contaminación del río Santiago en Jalisco

La Recomendación No. 134/2022 de la CNDH aborda las graves violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano, al agua y saneamiento, a la salud y al principio del interés superior de la niñez, derivadas de la contaminación en el río Santiago, en el Estado de Jalisco, el documento, dirigido a autoridades federales, estatales y municipales, expone la falta de medidas efectivas para prevenir, mitigar y restaurar la calidad del agua, así como la insuficiente atención a los padecimientos de salud asociados a la contaminación en la región.

El río Santiago, uno de los más contaminados del país, de acuerdo con Montes-Rubio et al. (2021) recibe descargas de aguas residuales industriales y municipales sin tratamiento adecuado, lo que ha generado un deterioro ambiental severo y afectaciones a la salud de las comunidades aledañas, entre los contaminantes identificados destacan metales pesados como arsénico, plomo, mercurio y cadmio, así como altos niveles de materia orgánica y coliformes fecales. Esta situación ha sido documentada desde hace más de una década, con pronunciamientos previos de la CEDHJ, la La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y organismos internacionales como la CIDH, sin que se hayan implementado soluciones integrales.

La CNDH señala la responsabilidad concurrente de las autoridades en los tres órdenes de gobierno. A nivel federal, la SEMARNAT, CONAGUA y PROFEPA tienen facultades para regular y vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental, los gobiernos estatales y municipales son responsables de la gestión de aguas residuales y del saneamiento en sus jurisdicciones, sin embargo, la falta de coordinación, recursos económicos y voluntad política ha perpetuado el problema.

En materia de salud, en palabras de Montes-Rubio et al. (2021) se han identificado padecimientos renales, gastrointestinales y otros problemas asociados a la exposición a contaminantes, particularmente en niños y grupos vulnerables, a pesar de ello, las autoridades de salud no han establecido una relación causal directa, argumentando multifactorialidad, lo que ha limitado la implementación de medidas específicas, en



ese sentido, la CNDH enfatiza la aplicación del principio precautorio, que obliga a actuar ante riesgos graves aunque no exista certeza científica absoluta.

Las Recomendaciones (1-134) contienen sugerencias específicas para cada autoridad, incluyendo la elaboración de un plan integral de saneamiento, la actualización de normativas, el fortalecimiento de la inspección y vigilancia, y la garantía de atención médica especializada, de igual forma, subraya la necesidad de transparencia, participación ciudadana y asignación de recursos suficientes para abordar esta crisis ambiental y de salud pública de manera urgente y efectiva, en efecto, la CNDH insta a las autoridades a cumplir con estas medidas para reparar el daño y garantizar los derechos humanos de las comunidades afectadas.

Marco teórico del derecho ambiental

El derecho ambiental, sintetizando las palabras de Valls (2016) es una rama del derecho capaz de regular las interacciones entre el ser humano y la naturaleza, con el objetivo de preservar los recursos naturales, prevenir la contaminación y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, tal y como lo expresa el autor, ha evolucionado a partir de la década de 1970 sumando nociones clave como el principio de precaución: quien contamina paga, desarrollo sostenible, equidad intergeneracional y participación ciudadana, además de normar la legislación interna, también guían la cooperación internacional enfrentando así fenómenos ambientales transfronterizos y globales.

Cafferatta (2003) en su estudio, aborda los desafíos que la problemática ambiental presenta para los operadores jurídicos, quienes deben responder a demandas sociales urgentes y novedosas, en este contexto, la doctrina se interesa por analizar los principios fundamentales del derecho ambiental y revisar instituciones jurídicas tradicionales que, debido a su insuficiencia, están experimentando transformaciones significativas.

Desde el ámbito sustantivo, Cafferatta (2003) examina la responsabilidad civil por daños, especialmente el daño ambiental colectivo (o daño al ambiente en sí mismo), incluyendo variantes como el daño moral colectivo y casos de concurrencia o concusación de causas, también se propone un régimen específico para situaciones de responsabilidad colectiva o anónima, asimismo, otro aspecto clave es la determinación de la relación de causalidad en el daño ambiental. En el plano procesal, el autor discute temas como la legitimación para actuar en causas ambientales, la distribución de la carga de la prueba, su valoración, los efectos de la cosa juzgada, el papel del juez y la demostración del daño ambiental, y finalmente, se enfatiza la necesidad de una visión integrada que combine las normas sustantivas y procesales para una adecuada valoración del daño ambiental.

En ese contexto, Cafferatta (2003) también indica que el derecho ambiental es una disciplina jurídica en constante evolución, integrada por normas de carácter público y privado que regulan las conductas humanas para garantizar el uso racional y la conservación del medio ambiente. Su objetivo principal es prevenir daños al entorno natural, preservar el equilibrio ecológico y mejorar la calidad de vida de las personas,



este ámbito del derecho está intrínsecamente ligado a derechos fundamentales como la vida y la salud, generando una convergencia entre lo privado y lo público. En este sentido, las acciones individuales adquieren una dimensión colectiva, ya que la protección ambiental trasciende los intereses particulares para convertirse en una responsabilidad compartida, en donde el autor antes mencionado aclara que, la problemática ambiental plantea desafíos urgentes y complejos, especialmente en lo que respecta a la protección integral de la vida y la mitigación de riesgos que amenazan la estabilidad del entorno, para enfrentar estos retos, se requiere una transformación en la cultura jurídica, con la adaptación de principios y estándares que permitan ofrecer soluciones efectivas y actualizadas a los problemas ambientales contemporáneos.

Por su parte Blandón (s.f.) considera que el Derecho Ambiental se enmarca principalmente dentro del Derecho Público, aunque también incorpora normas de Derecho Privado, especialmente en lo que respecta a la regulación de relaciones de vecindad, asimismo, puede considerarse parte del Derecho Social debido a que sus normas sustantivas poseen un fuerte carácter protector, en efecto, esta protección no se limita a comunidades locales, nacionales o regionales, sino que se extiende a toda la humanidad.

Y afirma además que a lo largo del siglo XX, el agotamiento de los recursos naturales y el deterioro del medio ambiente impulsaron la realización de congresos, conferencias y convenios tanto a nivel centroamericano como en el ámbito de las Naciones Unidas, con el objetivo de preservar los recursos naturales y proteger el entorno.

En 1948, Francia y la UNESCO organizaron según Blandón (s.f.) el Congreso Constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, cuyo propósito fue salvaguardar la biodiversidad y el medio ambiente natural de la humanidad, posteriormente, en 1972, se celebró en Estocolmo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que dio lugar a la creación del PNUMA.

El autor antes mencionado afirma que más tarde, en julio de 1992, Brasil fue sede de la "Cumbre de la Tierra", donde se reconoció la interdependencia global y se establecieron los Compromisos de Río, esta declaración marcó un hito al adoptar principios que guían la transición hacia un desarrollo sostenible, donde los países firmantes se comprometieron a priorizar la protección del ser humano dentro del marco de un desarrollo equilibrado y sustentable.

En ese orden de ideas, se presentan a continuación los principios del Derecho Ambiental, que garantizan la protección, preservación y uso sostenible de los recursos naturales, estos principios, arraigados en tratados internacionales, legislaciones nacionales y doctrina jurídica, proporcionan el marco ético y legal para abordar los desafíos ambientales.



Principios del derecho ambiental

El Derecho Ambiental se rige por principios fundamentales que orientan su aplicación y desarrollo, de acuerdo con Blandón (s.f.) y Cafferatta (2003) entre los más relevantes se encuentran los siguientes:

Principio de prevención, que busca evitar daños ambientales antes de que ocurran, promoviendo medidas anticipatorias en lugar de reparaciones posteriores.

Principio precautorio, es cuando exista incertidumbre científica sobre riesgos graves al ambiente, la falta de certeza no debe usarse como excusa para postergar acciones protectoras.

Principio de sostenibilidad, que garantiza que el desarrollo económico y social sea compatible con la preservación del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Principio quien contamina paga, es decir, el responsable de un daño ambiental debe asumir los costos de su reparación, internalizando los impactos negativos de sus actividades.

Principio de participación ciudadana, que reconoce el derecho de la sociedad a involucrarse en decisiones ambientales, asegurando transparencia y acceso a la información.

Principio de cooperación internacional, que fomenta la colaboración entre Estados para abordar problemas ambientales transfronterizos o globales.

Principio de equidad intergeneracional, que obliga a proteger los recursos naturales para garantizar su disponibilidad a futuro, equilibrando derechos de generaciones actuales y venideras.

Estos principios, reconocidos en tratados internacionales y legislaciones nacionales, constituyen la base para políticas públicas, jurisprudencia y marcos normativos orientados a la protección del planeta.

Y Wieland (2017) expone que aunque el Derecho Ambiental se ha convertido en un ícono de nuestra época, sigue siendo una rama jurídica relativamente nueva, pues su desarrollo comenzó a tomar fuerza a mediados del siglo XX, cuando surgió un consenso global sobre la necesidad de mitigar el impacto humano en el medio ambiente, como consecuencia, muchos de sus contenidos normativos aún se encuentran en proceso de definición.

Además, Wieland (2017) indica que esta disciplina se caracteriza por su dinamismo, es decir, debe adaptarse continuamente a los avances científicos, a la aparición de innovaciones tecnológicas y a las nuevas formas de contaminación que emergen con el tiempo, en efecto, esta flexibilidad es esencial para responder eficazmente a los desafíos ambientales en constante transformación.

En referencia, se presenta ahora el sistema jurídico ambiental en México, que está conformado por un marco normativo integral que engloba disposiciones constitucionales, leyes federales, regulaciones administrativas y compromisos internacionales cuyo fin es garantizar la conservación del medio ambiente.



Sistema jurídico ambiental mexicano

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, estableciendo su protección como una responsabilidad del Estado, en ese sentido, a partir de este principio constitucional se han desarrollado diversas leyes ambientales como las siguientes:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, encargada de regular la política ambiental y establecer los mecanismos como la evaluación del impacto ambiental y el ordenamiento ecológico.

En referencia, el sistema jurídico ambiental mexicano tiene como pilar fundamental la LGEEPA, instrumento rector que establece la política ambiental nacional y regula mecanismos clave para la preservación de los ecosistemas. Esta ley, promulgada en 1988 y reformada en múltiples ocasiones, integra herramientas esenciales como la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) —requisito obligatorio para proyectos con efectos ecológicos— y el Ordenamiento Ecológico del Territorio, que planifica el uso sostenible de los recursos naturales. Además, la LGEEPA define competencias entre los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), incorpora principios como el precautorio y el de participación social, y sienta las bases para instrumentos económicos como pagos por servicios ambientales, sin embargo, pese a su alcance, enfrenta retos como la fragmentación normativa, la insuficiente capacidad de enforcement y la necesidad de armonizarse con estándares internacionales en materia climática y de biodiversidad.

En ese orden de ideas, la LGEEPA inspiró leyes estatales ambientales y se complementa con normas específicas (ej. Ley de Aguas Nacionales), conformando un marco jurídico que busca equilibrar el desarrollo económico con la justicia ambiental, aunque requiere mayor coordinación institucional para ser efectivo.

Por otro lado está la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), que es un instrumento jurídico clave en México que regula el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas forestales, fue promulgada en 2003 y reformada en 2018, esta ley establece mecanismos para promover el uso racional de los recursos forestales combatiendo prácticas como la tala ilegal y la deforestación, a la vez que fomenta la restauración de áreas degradada, entre sus herramientas destacan los programas de manejo forestal sustentable, las autorizaciones de cambio de uso de suelo y los incentivos económicos para comunidades dueñas de bosques y selvas. La LGDFS también integra criterios de biodiversidad y cambio climático, alineándose con compromisos internacionales como el Acuerdo de París y el Convenio sobre Diversidad Biológica, sin embargo, enfrenta retos como la falta de capacidad de vigilancia en zonas remotas y la necesidad de fortalecer la participación de comunidades indígenas y locales en la toma de decisiones.

Esta ley ha permitido avances en la certificación de bosques manejados responsablemente (ej. estándar FSC), pero requiere mayor presupuesto y coordinación



interinstitucional para revertir la pérdida del 30% de los ecosistemas forestales del país en las últimas décadas. La LGDFS representa también un esfuerzo por conciliar el desarrollo económico con la protección forestal, aunque su éxito depende de políticas transversales que aborden causas subyacentes como la pobreza rural y la expansión agrícola ilegal.

Ley General de Cambio Climático, establece directrices nacionales para la mitigación y adaptación a este fenómeno climático, promulgada en 2012 y actualizada en 2018, constituye el marco jurídico central de México para enfrentar la crisis climática, estableciendo directrices obligatorias en materia de mitigación (reducción de emisiones de GEI) y adaptación (protección de comunidades y ecosistemas vulnerables). Esta ley creó instrumentos pioneros como el Sistema Nacional de Cambio Climático, el Atlas Nacional de Vulnerabilidad y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), alineadas con el Acuerdo de París.

Destaca su enfoque transversal, que vincula políticas energéticas (transición renovable), urbanas (movilidad sustentable) y agropecuarias (suelos carbono-positivos), además de reconocer los derechos climáticos de las generaciones futuras. Pese a su innovación, enfrenta desafíos críticos: la dependencia persistente en combustibles fósiles (contradiciendo sus metas), la insuficiente asignación presupuestaria para adaptación en zonas marginadas, y la urgencia de armonizar legislaciones locales con sus disposiciones.

La LGCC posicionó a México como el primer país emergente con una ley climática integral, pero su implementación efectiva requiere fortalecer mecanismos de cumplimiento y justicia climática, especialmente para proteger a los 45 millones de mexicanos en alto riesgo climático según datos oficiales. La ley refleja el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, exigiendo mayor acción al sector industrial (35% de emisiones nacionales), mientras promueve soluciones basadas en naturaleza como la conservación de los 65 millones de hectáreas de bosques y selvas del país.

Ley de Aguas Nacionales (LAN) y Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), que regulan temas específicos como la gestión del agua y los residuos. El sistema normativo ambiental mexicano cuenta con dos instrumentos clave para la gestión de recursos vitales. La LAN, promulgada en 1992 y reformada en 2020, regula el aprovechamiento y protección de las aguas nacionales mediante concesiones, zonas de veda y planes hídricos, priorizando el acceso humano al agua (artículo 4° constitucional) y enfrentando retos como la sobreexplotación de acuíferos (157 de 653 en estrés crítico). Por su parte, la LGPGIR (2003) establece la jerarquía de manejo de residuos (reducción, reúso, reciclaje), promueve responsabilidades extendidas a productores (ej. envases plásticos) y busca erradicar tiraderos a cielo abierto (donde termina el 87% de los residuos urbanos), ambas leyes incorporan principios de economía circular y participación social, aunque requieren



fortalecer su articulación con políticas climáticas y mayor presupuesto para infraestructura sostenible.

Estas leyes están evolucionando hacia modelos de gobernanza inclusiva, como los consejos de cuenca (LAN) y los planes de manejo regional de residuos (LPGIR), aunque persisten desafíos en fiscalización y justicia ambiental para casos como la contaminación por agroquímicos o plásticos, además de estas leyes, existen normas oficiales mexicanas, reglamentos, programas sectoriales y autoridades especializadas como la SEMARNAT, PROFEPA y CONAGUA.

En ese orden de ideas, se presentan a continuación los tratados internacionales con los que México ha asumido un compromiso significativo con la protección ambiental que complementan su marco jurídico interno y refuerzan su posición en la gobernanza ambiental global, reflejando la voluntad del país de alinearse con los estándares internacionales y cooperar en la solución de problemas ecológicos transfronterizos.

México y los tratados internacionales

El país ha ratificado una gran cantidad de estos tratados a nivel ambiental demostrando su responsabilidad multilateral en la protección del medio ambiente, algunos de ellos se describen a continuación:

Convenio con Basilea sobre control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, es un tratado internacional clave adoptado en 1989 bajo el auspicio de las Naciones Unidas, con el objetivo de regular y minimizar el transporte de residuos peligrosos entre países, especialmente hacia naciones en desarrollo. Este acuerdo establece requisitos estrictos para el manejo, notificación y consentimiento previo en las transferencias de desechos, promoviendo la gestión ambientalmente racional y la reducción de impactos nocivos para la salud humana y el medio ambiente, además, el convenio fomenta la responsabilidad compartida entre Estados exportadores e importadores, incentivando el tratamiento local de residuos y el desarrollo de tecnologías más limpias, en efecto, su enfoque preventivo y cooperativo lo convierte en un pilar fundamental del derecho ambiental internacional.

El Convenio de Basilea surgió como respuesta a escándalos en los años 80, donde empresas industrializadas exportaban desechos tóxicos a países con regulaciones más laxas, hoy, con 190 partes adherentes, incluye enmiendas como la prohibición total de envíos peligrosos desde países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) a naciones no miembros.

Por otra parte, está el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), adoptado en 2001 y en vigor desde 2004, es un tratado internacional diseñado para proteger la salud humana y el medio ambiente de sustancias químicas altamente tóxicas y persistentes. Estos contaminantes, representan una grave amenaza debido a su capacidad para acumularse en los ecosistemas, biomagnificarse en las cadenas alimentarias y resistir la degradación natural, el convenio establece medidas globales para eliminar o restringir la producción, uso y



liberación de estos compuestos, promoviendo alternativas más seguras y tecnologías limpias.

Con un enfoque precautorio y basado en la ciencia, el acuerdo refleja el compromiso de la comunidad internacional para abordar los riesgos transfronterizos de estos químicos para siempre, priorizando especialmente la protección de las poblaciones vulnerables y los países en desarrollo.

El tratado opera bajo el PNUMA y ha logrado la inclusión de 30 COP en sus listas de control, con mecanismos periódicos para evaluar nuevas sustancias, su implementación ha reducido significativamente la exposición global a estos agentes, aunque persisten desafíos como el manejo de existencias históricas y la aparición de nuevos contaminantes similares.

Por su parte, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), adoptado en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992, es un tratado internacional fundamental que busca conservar la biodiversidad, promover el uso sostenible de sus componentes y garantizar una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los recursos genéticos, con 196 países parte, el CDB aborda desafíos críticos como la pérdida de hábitats, la protección de especies amenazadas y la integración de la biodiversidad en políticas económicas y sociales.

Además, establece protocolos clave, como el de Nagoya sobre acceso a recursos genéticos, y metas globales (ej. Metas de Aichi y el Marco Global Kunming-Montreal 2022). Este convenio reconoce la biodiversidad como base del bienestar humano y un pilar para enfrentar crisis interconectadas, como el cambio climático y las pandemias, bajo el principio de responsabilidad común pero diferenciada. El CDB ha impulsado estrategias nacionales de conservación y frameworks legales para proteger ecosistemas, aunque su efectividad depende de la implementación local y de financiamiento adecuado, especialmente para países en desarrollo.

Igualmente, el Acuerdo de París (2015), adoptado en el marco de la COP21, representa un hito global en la lucha contra el cambio climático, donde México asumió compromisos concretos para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), como parte de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), el país se comprometió a disminuir un 22% sus emisiones de GEI y un 51% las de carbono negro para 2030, con miras a alcanzar la neutralidad climática para 2050. Estos objetivos se alinean con estrategias transversales como la transición energética hacia fuentes renovables, el fortalecimiento de sistemas agrícolas sostenibles y la conservación de ecosistemas clave como bosques y manglares, además, el acuerdo, ratificado por México en 2016, refuerza el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, reconociendo las necesidades específicas de países en desarrollo mediante mecanismos de financiamiento y transferencia tecnológica.

En efecto, México fue el primer país emergente en presentar sus NDC y en legislar una Ley General de Cambio Climático (2012), sin embargo, desafíos como la



dependencia de combustibles fósiles y la deforestación requieren acelerar acciones para cumplir sus metas climáticas en línea con el límite de 1.5°C del Acuerdo de París.

Por otro lado, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la ONU en 2015, integra 17 ODS que articulan metas ambientales transversales con dimensiones económicas y sociales. Destacan objetivos como el ODS 6 (agua limpia y saneamiento), el ODS 13 (acción climática), el ODS 14 (vida submarina) y el ODS 15 (vida de ecosistemas terrestres), que promueven la gestión sostenible de recursos naturales, la mitigación del cambio climático y la conservación de la biodiversidad. Esta agenda reconoce que la salud ambiental es indispensable para erradicar la pobreza (ODS 1) y lograr ciudades sostenibles (ODS 11), bajo el principio de no dejar a nadie atrás.

Con un enfoque integrado, los ODS impulsan marcos normativos, alianzas multiactor (ODS 17) y tecnologías innovadoras para equilibrar el progreso humano con los límites planetarios, exigiendo a países como México adaptar sus políticas públicas a esta hoja de ruta global. El ODS 7 (energía asequible y no contaminante) se vincula con las metas del Acuerdo de París, demostrando cómo la Agenda 2030 aborda crisis ambientales de manera sistémica, su implementación requiere monitoreo riguroso, ya que, según informes de la ONU, el avance en metas ecológicas sigue siendo insuficiente para revertir la degradación ambiental acelerada.

Asimismo, el Convenio de Aarhus (1998), aunque no ha sido ratificado por México, sirve como un referente inspirador para avanzar en la democratización ambiental a través de tres pilares fundamentales: acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia ambiental. Este tratado internacional —adoptado bajo el auspicio de la CEPE-ONU— ha influido en reformas legales nacionales, como la inclusión de principios de transparencia ambiental en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como en la creación de mecanismos para que la sociedad exija rendición de cuentas sobre proyectos con impacto ecológico. Su enfoque "derechos ambientales = derechos humanos" ha fortalecido marcos jurídicos que permiten a comunidades participar en decisiones sobre megaproyectos (ej. consultas indígenas) y recurrir a tribunales ante daños al entorno. Pese a su no ratificación, el espíritu del convenio permea en estándares como la justicia climática y la protección de defensores ambientales, reflejando una tendencia global hacia la gobernanza ambiental inclusiva.

Países como Chile y Colombia han usado el convenio como modelo para sus leyes ambientales, mientras que en México su influencia se observa en casos paradigmáticos como el rechazo a proyectos mineros por falta de consulta libre e informada, además, su adopción parcial demuestra que, incluso sin ratificación, los instrumentos internacionales pueden catalizar cambios estructurales hacia la sostenibilidad con justicia social.

Estos tratados obligan al Estado mexicano a armonizar su legislatura interna, adoptar políticas públicas eficientes y rendir cuentas en foros internacionales,



igualmente, brindan una plataforma para la cooperación científica, financiera y tecnológica con otros países y organismos multilaterales, sin embargo, a pesar del marco legal robusto, la implementación efectiva de las normas ambientales puede enfrentar múltiples obstáculos como la corrupción y la falta de voluntad política, débil aplicación de la ley por parte de autoridades ambientales, conflictos de interés entre desarrollo económico y conservación, desigualdad social y limitada participación ciudadana y falta de TAA, además, las comunidades más afectadas por el deterioro ambiental como los pueblos indígenas y zonas rurales, carecen frecuentemente de acceso a mecanismos efectivos de justicia ambiental.

En síntesis, el análisis teórico-jurídico ambiental de México muestra una estructura normativa avanzada que se alinea con los compromisos internacionales, sin embargo, persiste la brecha entre la teoría legal y la práctica institucional, y para superarla se requiere fortalecer las capacidades del Estado garantizando un TAA, empoderando a las comunidades y consolidando una cultura de legalidad y sustentabilidad, es decir, en estas circunstancias y cumpliendo la jurisprudencia nacional y los tratados internacionales, México podría garantizar de manera efectiva el derecho humano a un medio ambiente saludable. Ahora bien, resulta necesario realizar una descripción de cómo otros países han implementado mecanismos similares a un TAA, lo que se presenta en el siguiente apartado.

3. Descripción de implementaciones o mecanismos similares al TAA en otros países

Varios países a nivel global consideran la necesidad de crear TAA o Cortes Especializadas en Materia Ambiental como una vía efectiva para garantizar la justicia ambiental, la aplicación de las leyes ecológicas y la protección del derecho a un medio ambiente fuerte, por lo que a continuación se describen algunos países que han implementado TAA o con algún grado de especialización:

Chile es uno de los ejemplos más destacados en América Latina, cuenta con tres TAA establecidos por la ley 20.600, son independientes del Poder Ejecutivo, están conformados por jueces especializados en derecho ambiental, tienen competencia para conocer causas administrativas y judiciales en materia ambiental.

En India, existe el National Green Tribunal establecido en 2010, es uno de los tribunales ambientales más avanzados del mundo, resuelve casos relacionados con la protección del medio ambiente, manejo de residuos, cambio climático y biodiversidad, tiene autoridad vinculante y puede imponer sanciones, funciona con rapidez y maneja una gran carga de casos.

Nueva Zelanda posee un tribunal especializado (Environment Court) que resuelve apelaciones sobre decisiones de uso del suelo y recursos naturales, tiene funciones cuasi-judiciales con autonomía del gobierno, se destaca por su enfoque preventivo y restaurativo.



En Suecia, existen Tribunales Ambientales Regionales especializados, con jurisdicción en tema como aguas, contaminación y recursos naturales y actúan como primera instancia en casos ambientales complejos.

Pakistan tiene tribunales especializados (Green Courts) para garantizar el cumplimiento de las leyes ambientales, enfocándose en la resolución de conflictos sobre contaminación, deforestación y manejo de residuos.

Otros países con sistemas similares incluyen a Filipinas con tribunales ecológicos bajo su Rules of Procedure for Environmental Cases; China que ha establecido tribunales ambientales locales y provinciales con competencias amplias, y Francia y Alemania que, aunque no tienen tribunales exclusivamente ambientales, existen secciones especializadas dentro de su sistema judicial administrativo.

En el caso de México, no existen TAA como tal puesto que las controversias ambientales son resueltas por tribunales administrativos o judiciales comunes como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o juzgados del distrito, lo que limita la especialización técnica y científica en el tratamiento de estos casos, siendo una de las razones por las que este estudio propone la creación e implementación de un TAA como parte de una reforma estructural al sistema de justicia ambiental. En ese contexto, se presenta a continuación la formulación de elementos para la instauración de un TAA en México.

4. Materiales y métodos

Este estudio tuvo como objetivo principal proponer un Tribunal Ambiental Autónomo en México, para agilizar y optimizar los casos que en derecho ambiental deban resolverse. A través de una investigación sistemática se describió la problemática ambiental la cual plantea desafíos urgentes y complejos, especialmente en lo que respecta a la protección integral de la vida y la mitigación de riesgos que amenazan la estabilidad del entorno, primeramente, con la indagación de la situación ambiental actual a nivel global, seguidamente con un análisis teórico-jurídico ambiental en México y sus tratados internacionales, una descripción con base en el Derecho Comparado de implementaciones similares al Tribunal Ambiental Autónomo en otros países y por último la formulación de elementos para la instauración de un Tribunal Ambiental Autónomo en México.

5. Resultados y discusión

Formulación de elementos para la instauración de un TAA en México

Como se ha señalado anteriormente, México presenta graves problemas ambientales, sumados a los efectos del cambio climático, aunque cuenta con un marco jurídico ambiental notable, la aplicación de la ley pudiese ser débil y la justicia ambiental lenta, técnica y poco especializada. En ese sentido, actualmente los casos ambientales se atienden en tribunales administrativos o judiciales comunes generando



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i2.319>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



falta de conocimientos técnicos especializados, retrasos en la impartición de justicia, limitado acceso para comunidades afectadas, y baja confianza ciudadana en los procesos ambientales, por lo que urge la creación de un TAA con competencias específicas, autonomía técnica y presupuestal y un enfoque científico-jurídico.

Fundamento teórico

La instauración del TAA puede apoyarse en:

Artículo 4° Constitucional: derecho humano a un medio ambiente saludable.

Artículo 17 Constitucional: acceso a una justicia pronta, completa e imparcial.

Reforma al artículo 73 para otorgar facultades al Congreso de la Unión en la creación del TAA.

Tratados internacionales como el Acuerdo de Escazú, el Acuerdo de París, el Convenio de Biodiversidad y la Agenda 2030 que México ha firmado y que reconocen el derecho al acceso de la justicia ambiental.

Principios rectores del TAA

Autonomía e independencia.

Especialización técnica y científica.

Justicia ambiental restaurativa y reparadora.

Acceso universal, gratuito y multicultural a la justicia.

Transparencia y rendición de cuentas.

Interés superior del medio ambiente y generaciones futuras.

Estructura institucional propuesta

Tribunal Nacional Ambiental Autónomo con sede en la Ciudad de México.

Tribunales Regionales Ambientales (divididos en zonas norte, centro, sur sureste).

Consejo Técnico Ambiental con especialistas en ecología, derecho ambiental, cambio climático, comunidades indígenas, salud ambiental.

Composición del tribunal

Magistrados y jueces especializados (juristas y científicos).

Secretaría técnica y pericial.

Unidad de atención a víctimas socioambientales.

Defensoría Pública Ambiental.

Competencias del TAA

Resolver conflictos ambientales de alto impacto (agua, energía, minería, residuos, biodiversidad).

Conocer recursos de inconformidad frente a actos u omisiones de SEMARNAT, PROFEPA, CONAGUA.

Emitir sentencias vinculantes en casos de daño ambiental.

Ordenar medidas de reparación, restauración ecológica y compensación a comunidades afectadas.

Vigilar el cumplimiento de normas y tratados ambientales.

Coordinar con organismos internacionales en temas de justicia ambiental.



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i2.319>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Procesos y mecanismos

Juicios orales y públicos de resolución expedita.

Incorporación de peritajes técnicos-científicos.

Acceso a denuncias colectivas y acciones populares ambientales.

Mecanismos alternativos de solución de controversias (conciliación, mediación ambiental).

Protección especial a pueblos indígenas, comunidades rurales y defensores ambientales.

Etapas para su creación

Diagnostico nacional y participativo.

Iniciativa de reforma constitucional y legal.

Consulta pública e indígena (Acuerdo de Escazú).

Creación de la ley orgánica de TAA.

Asignación presupuestaria.

Nombramientos de magistrados y conformación de equipos técnicos.

Puesta en marcha y evaluación periódica.

Beneficios esperados

Justicia ambiental más eficiente, confiable y especializada.

Protección real de Derechos Humanos a un medio ambiente saludable.

Mayor seguridad jurídica para proyectos con impacto ambiental.

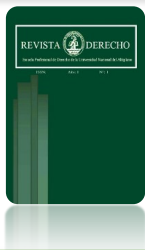
Fortalecimiento del Estado de Derecho ambiental.

Cumplimiento de compromisos internacionales (ODS, Escazú, París).

México necesita avanzar hacia una justicia ambiental autónoma, especializada y reparadora, en ese sentido, la creación del TAA representa un paso histórico y necesario para consolidar la gobernanza ambiental, proteger los derechos colectivos y responder con firmeza a las crisis ecológicas que enfrenta el país, en efecto, su diseño debe construirse de forma participativa, interdisciplinaria y con enfoque de Derechos Humanos.

La creación de un TAA en México surge como respuesta urgente y estratégica para fortalecer la justicia ambiental, garantizar el cumplimiento efectivo de la normativa ecológica y proteger los derechos colectivos frente a la creciente degradación del entorno, en efecto, su implementación no solo representaría un avance histórico en la gobernanza ambiental del país, sino que también sentaría un precedente clave para enfrentar las crisis ecológicas con mecanismos jurisdiccionales especializados, ágiles y con enfoque de Derechos Humanos.

Para que el TAA cumpla su objetivo, su diseño debe ser participativo, es decir, involucrando a comunidades, academia y sociedad civil, asimismo debe ser interdisciplinario integrando conocimientos jurídicos, científicos y técnicos y reparador, asegurando no solo la sanción de daños ambientales, sino también la



restauración de los ecosistemas afectados, solo así, México podrá transitar hacia un modelo de justicia ambiental que priorice la sostenibilidad, la equidad y el acceso a la justicia para las generaciones presentes y futuras.

La propuesta de un TAA también debe entenderse como parte de una transformación más amplia hacia una cultura jurídica y social que reconozca al medio ambiente como un sujeto de derechos, es decir, esta visión implica no solo reformar estructuras institucionales, sino también repensar la relación entre el ser humano y la naturaleza desde una perspectiva ética y de corresponsabilidad. Además, la consolidación del TAA requerirá un compromiso firme en la capacitación de operadores jurídicos, la generación de conocimiento especializado y la creación de canales efectivos de denuncia y participación ciudadana, por lo que estos elementos, serán fundamentales para garantizar que el tribunal no solo exista en el papel sino que funcione de manera transparente, eficiente y accesible.

Como se ha analizado, la justicia ambiental debe perseguir una distribución equitativa que considere tanto los impactos negativos sobre el medio ambiente como los beneficios derivados de las medidas de mitigación, es decir, como lo expresa Sandoval (2025) esta visión integral reconoce que su alcance va más allá de la reparación de daños ecológicos, incluyendo de igual forma la distribución justa de las consecuencias de políticas y acciones entre todos los sectores sociales. Asimismo, el autor sostiene que se debe evaluar cómo las iniciativas ambientales afectan a diferentes grupos poblacionales, garantizando que no existan desigualdades en la asignación de costos y beneficios asociados a la protección natural.

III. Conclusión

Por lo anterior, esta equidad distributiva debe analizarse desde dimensiones económicas y sociales, pues los impactos ambientales no afectan uniformemente a la población, las comunidades indígenas, grupos vulnerables y poblaciones que dependen directamente de los recursos naturales suelen cargar con una proporción desmedida de los efectos negativos, en efecto, la verdadera equidad ecológica dependerá de factores como el nivel de desarrollo comunitario, la capacidad de resiliencia de los afectados y su participación efectiva en los procesos decisorios.

En este marco, la justicia ambiental debe adoptar un enfoque holístico que trascienda los aspectos jurídicos y técnicos, incorporando las realidades sociales, económicas y culturales, pues su objetivo último debe ser armonizar la protección ambiental con la garantía de Derechos Humanos fundamentales, prestando especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad. Según Sandoval (2025) la distribución equitativa de cargas y beneficios ambientales se convierte así en un requisito indispensable para asegurar que todas las personas, independientemente de su condición socioeconómica, tengan igual acceso a un ambiente sano y puedan participar activamente en las decisiones que afectan su calidad de vida y su entorno natural.



En última instancia, la justicia ambiental no puede depender únicamente de nuevas instituciones, sino de un cambio sistémico que articule legislación, políticas públicas y conciencia colectiva, para que se pueda construir un futuro en el que el equilibrio ecológico sea un pilar esencial del desarrollo y la democracia.

IV. Referencias

- Banco Mundial. (2022). *Lo que hay que saber sobre el cambio climático y la contaminación atmosférica*.
<https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2022/09/01/what-you-need-to-know-about-climate-change-and-air-pollution>
- Cubas Rimachi, G. Y., & Flores Huamán, D. J. (2023). Contaminación ambiental. *Rev. Horizonte Empresarial*, 10(1), 1-11. doi:<https://doi.org/10.26495/rce.v10i1.2461>
- Jalisco, C. E. (2009). *Recomendación 1/2009*.
https://semadet.jalisco.gob.mx/sites/semadet.jalisco.gob.mx/files/recomendacion_001-2009.pdf
- México, C. N. (2022). *Recomendación N° 134/2022*.
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-07/REC_2022_134.pdf
- Montes Rubio, P. Y., Aguilar Castro, N., Ávila Domínguez, R., Macbani Olvera, P., Raygoza Anaya, M., Garnica Guerrero, B., Reynoso Vázquez, J., & Ruvalcaba-Ledezma, J. C. (2021). Contaminación del Río Santiago: Un problema epidemiológico ambiental persistente de Salud Pública en Jalisco, México. *Journal of Negative and No Positive Results*, 6(9), 1222–1236.
<https://doi.org/10.19230/jonnpr.3951>
- Organización de Naciones Unidas. (2022). *El 99% de la población respira aire contaminado*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2022/04/1506592>
- Organización de Naciones Unidas. (2023). *Informe anual 2023*. ONU.
https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/44777/UNEP_Annual_Report_2023_Spanish.pdf?sequence=22
- Organización de Naciones Unidas. (S.F.). *Datos y cifras*. ONU:
<https://www.un.org/es/actnow/facts-and-figures>
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Las nuevas Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire tienen como objetivo evitar millones de muertes debidas a la contaminación del aire*. OMS: <https://www.who.int/es/news/item/22-09-2021-new-who-global-air-quality-guidelines-aim-to-save-millions-of-lives-from-air-pollution>
- Sandoval Gómez, A. M. (2025). *La necesidad de implementación de tribunales ambientales autónomos en México*. Universidad de Guadalajara.
- Valls, M. F. (2016). *Derecho Ambiental* (Tercera Edición ed.). Buenos Aires, Argentina: AbeledoPerrot S.A.
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63296763/Libro_DERECHO_AMBIENTAL_-_Mario_Vals-2-1.pdf__version_120200513-20151-170iux7-



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i2.319>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



libre.pdf?1589378893=&response-content-
disposition=inline%3B+filename%3DLibro_DERECHO_AMBIENTAL_Mario
_Vals_2_1_p.pdf&Expires=17437